

Defensa de 1 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pros Vinaixa, en su nombre propio y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 1 de junio de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

22782 *ORDEN 713/38881/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Merenciano Puchades.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Merenciano Puchades, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1979 y 12 de agosto de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto don Ramón Merenciano Puchades, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1979 y 12 de agosto de 1983, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22783 *ORDEN 713/38883/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco León Mauro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco León Mauro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 24 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco León Mauro, en su propio

nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 24 de julio de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22784 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1985 por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente e), centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, incluyéndolas en el grupo A) del apartado 1.º de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.-El beneficio fiscal a que se refiere el apartado anterior se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción, se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

Industrias Lácteas de Talavera, Sociedad Anónima (ILTA). NIF: A-45.011.350. Perfeccionamiento del centro de higienización de leche convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que dicha Empresa posee en Talavera de la Reina (Toledo).

Sociedad Anónima Letona. Ampliación de la línea de pasterización de leche de la central lechera que tiene adjudicada en Barcelona (capital).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22785 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Frio Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), expediente V-55/1985, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferentes».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1985, por las que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «Frio Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), NIF: A-46.007.761 (expediente V-55/1985), para la modificación de una industria de congelación de vegetales establecida en La Alcudia de Carlet (Valencia),

Esté Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.- Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRU-DESA), expediente V-55/1985, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22786 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Unitex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de PVC, pasta de madera y tejido sin tejer, y la exportación de tiritas, pañales, compresas y bragas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Unitex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de PVC, pasta de madera y tejido sin tejer, y la exportación de tiritas, pañales, compresas y bragas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Unitex, Sociedad Anónima», con domicilio en Castaños, número 71, Mataró (Barcelona), y NIF A-08032401.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lámina de PVC, color carne, de 100 micras de grosor, marca comercial «Guttageña WK-68», con soporte de papel silicónado, con un peso de 200 gramos/metro cuadrado, P. E. 39.02.59.

2. Lámina de PVC, transparente liso, de 100 micras de grosor, marca comercial «Guttageña WK-68», con un peso de 84 gramos/metro cuadrado, P. E. 39.02.59.

3. Tejido sin tejer «Nonwoven», P. E. 59.03.19.1.

3.1 De 16 gramos/metro cuadrado (para pañales y compresas), marca comercial «Polibond-616».

3.2 De 21 gramos/metro cuadrado (para pañales braga), de las siguientes marcas comerciales:

3.2.1 «Novelin TR-391» y «Bonlinn F.A. 9384».

3.2.2 «Paratherm PPR-330» y «Paratherm P.E. 325/22».

3.3 De 35 gramos/metro cuadrado (para bragas un solo uso), de las siguientes marcas comerciales:

«Keybak DCK-9069».

«Keybak DCK-9068».

«Keybak DCK-9070».

«Keybak DCK-9113».

4. Pasta de madera química al sulfato «fluff», blanqueada, con un contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100, de coníferas, con origen en Escandinavia, norte de E.E.U.U o Canadá, posición estadística 47.01.71.

5. Pasta de madera química al bisulfito «fluff», blanqueada, con un contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100, con origen en Francia, P. E. 47.01.36.

6. Lámina 100 por 100 de polietileno, baja densidad, gofrado, de 25 micras de espesor, P. E. 39.02.09.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tiritas, color carne, P. E. 30.04.10, de los siguientes tamaños:

I.1 2,5 x 7,2 centímetros.

I.2 2 x 7,2 centímetros.

I.3 1,5 x 5,5 centímetros.

I.4 2,3 centímetros de diámetro.

I.5 4 x 4 centímetros.

I.6 100 x 6 centímetros.

II. Tiritas transparentes, P. E. 30.04.10, de los siguientes tamaños:

II.1 2,5 x 7,2 centímetros.

II.2 2 x 7,2 centímetros.

II.3 1,5 x 5,5 centímetros.

II.4 2,3 centímetros de diámetro.

II.5 4 x 4 centímetros.

II.6 100 x 6 centímetros.

III. Pañales (convencionales o impermeables), posición estadística 48.21.11.1.

IV. Pañales braga, P. E. 48.21.11.1, en tres rollos:

IV.1 Recién nacido.

IV.2 Talla media.

IV.3 Talla grande.

V. Compresas, P. E. 48.21.41.1.

V.1 Convencional adherente.

V.2 Extraplana.

VI. Bragas de un solo uso, P. E. 48.21.39.